



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 32 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320180007200	Ejecutivo	Rosario Liliana Pinedo Haddad	Maria Amelia Vega Pineda	07/03/2024	Auto Niega
23001400300220240013101	Impugnación Tutela	Anita Gonzalez Saenz	Proteccion S.A .	07/03/2024	Auto Admite
23001400300220240013501	Impugnación Tutela	Isaac David Batista Campo	Secretaria De Transito Y Transporte De Monteria.	07/03/2024	Auto Admite
23001400300420240011501	Impugnación Tutela	Milton Elias Llorente Morales	Salud Total Eps S Sa	07/03/2024	Auto Admite
23001310300320220004500	Procesos Ejecutivos	Alvaro Jose Soto Galvan	Viviana Elvira Pinto Argumedo	07/03/2024	Auto Decide
23001310300320220017600	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia Sa	Juan Carlos Salazar Mejia	07/03/2024	Auto Decide
23001310300320240002800	Procesos Ejecutivos	Banco Davivienda S.A	Boris Mariot Chaar Casarubia	07/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e330d766-360b-4c70-8776-1a9a2fea658f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 003 Monteria

Estado No. 32 De Viernes, 8 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001310300320240006200	Tutela	Nidia Del Carmen Carmona Hernandez Y Otros	Ministerio De Defensa Nacional.	07/03/2024	Auto Admite

Número de Registros: 8

En la fecha viernes, 8 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Secretaría

Código de Verificación

e330d766-360b-4c70-8776-1a9a2fea658f



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: @J3CCmonteria
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora Jueza, el presente proceso con solicitud de título judicial. Provea.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Rosario Pinedo Haddad
DEMANDADA	María Amelia Vega Pineda.
RADICADO	2300131030032018-00072-00
ASUNTO	RESUELVE SOBRE SOLICITUD DE TITULO
CESIONARIA:	Shirley Posada Benítez.
ABOGADA	EDITH MARTINEZ MURILLO

Al Despacho la presente solicitud de título judicial, por parte de la apoderada judicial de la cesionaria, así:

shirley posada <andapobe@hotmail.com>
Mar 16/01/2024 12:24 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: kameljaller00@hotmail.com <kameljaller00@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (198 KB)
entrega titulo enero de 2024.pdf; CERTIFICACION BANCARIA SPB 2024.pdf;

Montería, 16 de enero de 2024.

SEÑOR:
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

EJECUTANTE: Rosario Pinedo Haddad
CESIONARIA: Shirley Posada Benítez.
EJECUTADA: María Amelia Vega Pineda.
RADICADO: 2300131030032018-00072-00

Edith Lucia Martínez Murillo, identificada como aparece al pie de firma, apoderada judicial de la cesionaria, doctora Shirley Posada Benítez, concurre ante usted, con el objeto de solicitarle como abono a la obligación, la entrega del título de depósito judicial del Banco Agrario de Colombia No. 4270300000913128, por valor de \$ 203.332.400, oo a favor de mi representada en su calidad de cesionaria reconocida por su despacho mediante auto de 18 de octubre de 2022.

Aunado a lo anterior, se puede verificar que el día 18 de octubre de 2022, se ACCEDIO a reconocer la cesión solicitada, y se tuvo a SHIRLEY POSADA ROSARIO BENITES identificada con c.c 1.033.369.438 y con correo electrónico denunciado como; sposadab@hotmail.com, como cesionaria a título oneroso de



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ROSARIO PINEDO HADDAD (En su calidad de demandante dentro del presente proceso), por lo que primeramente se verifica su legitimación para hacer tal solicitud.

Aunado a lo anterior, se pudo verificar en la plataforma del banco agrario, una CONVERSION realizada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA, el día 26 de enero de 2024, así:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	427030000914006
NÚMERO PROCESO	23001310300320180007200
FECHA ELABORACIÓN	26/01/2024
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	230012031003
CONCEPTO	REMATE DE BIENES(POSTURA)
VALOR	\$ 203.332.400,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	427030000913128
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	230012041001
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	001 CIVIL MUNICIPAL MONTERIA
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	25758390
NOMBRES DEMANDANTE	TULIA RAMONA
APELLIDOS DEMANDANTE	JIMENEZ DE LORA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	34979942
NOMBRES DEMANDADO	MARIA AMELIA
APELLIDOS DEMANDADO	VEGA PINEDA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN

Por lo anterior, y **al hacer un cotejo** entre:

-El auto que decretó la medida cautelar calendada 27 de junio de 2019, con el oficio numero 01864 del 11 de julio de 2019 y la respuesta enviada por el secretario del Juzgado Primero civil de circuito con oficio 0004 del 15 de enero de 2024, se pudo constatar lo siguiente:

1. **No existe coincidencia entre las partes que aparecen en el titulo judicial, específicamente en calidad de demandante**, con las partes que fueron decretadas y señaladas en auto del 11 de julio de 2019, pues fíjese que la demandante de dicho proceso se llama **ESTRELLA CABRALES RODRIGUEZ**, mientras que en la información del titulo enviado aparece **TULIA RAMONA JIMENEZ DE LORA**, identificada con cc. 25.758.390. Ver imágenes.

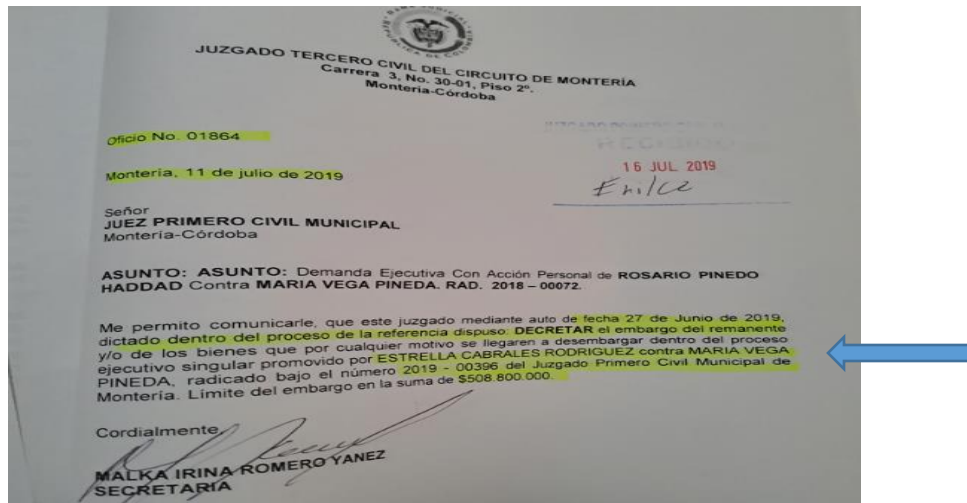


**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

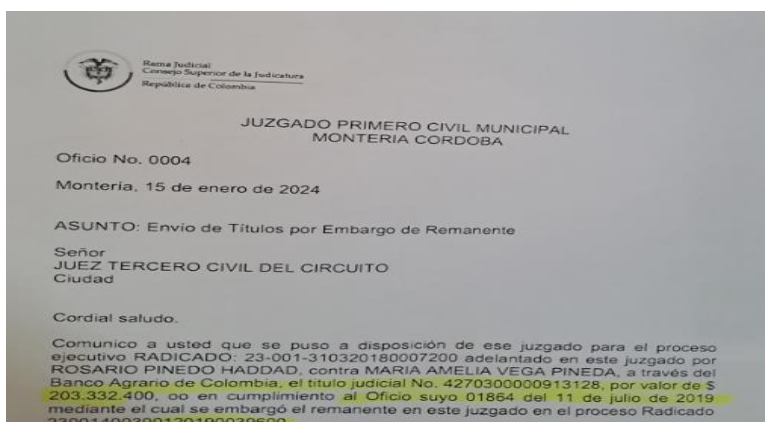
Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



También, **es importante aclarar**, porque en el concepto dice POSTURA REMATE, para que el despacho pueda tener conocimiento, de donde provienen los depósitos que se están poniendo a disposición, y si en realidad corresponden al proceso con radicado 2019-00396-00, promovido por **ESTRELLA CABRALES RODRIGUEZ**, contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA**.



Por otra parte, **se pondrá en conocimiento la respuesta ofrecida por el JUZGADO CUARTO CIVIL DE CIRCUITO DE MONTERIA**, en donde **no acogió remanente** dentro del proceso que se adelanta por parte de **TULIA JIMÉNEZ DE LORA**, en contra de la señora María Vega Pineda radicado 23-001- 31-03-004-2018-00123-00, así:

**"Montería, noviembre 03 de 2023.
Oficio No. 2684**

Señor JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO Montería.

En atención a su oficio 1051 del 12 de septiembre de 2023, recibido vía electrónica en este despacho el día 31 de octubre de 2023 a la 4:20 de la tarde, emitido en el proceso ejecutivo con acción personal, promovido por ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA, con radicado en ese despacho judicial 230013103003201800072, me permito comunicar que no se atiende el embargo de remanente solicitado, por existir otro con antelación.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Atentamente, KATYWSK BERROCAL KERGUELEN
Secretaria"

Por lo anterior este juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de título solicitada, hasta que el Juez primero civil municipal de Montería aclare lo explicado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR al Juez primero civil municipal de Montería que en un término de cinco (5) días aclare a este despacho: ***De donde provienen los depósitos que se están poniendo a disposición de este Juzgado,*** y si en realidad corresponden al proceso con radicado 2019-00396-00, promovido por **ESTRELLA CABRALES RODRIGUEZ, contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA,** debido a que según la información de la plataforma del banco agrario aparece otra persona como demandante, la señora **TULIA JIMÉNEZ DE LORA**, y no, la señora **ESTRELLA CABRALES RODRIGUEZ**, y el concepto dice: **POSTURA REMATE.**

TERCERO: PONER en conocimiento de los interesados la respuesta dada por el Juez cuarto civil de circuito de Montería, en donde no acoge remanente dentro del proceso que se adelanta por parte de **TULIA JIMÉNEZ DE LORA**, en contra de la señora María Vega Pineda radicado 23-001- 31-03-004-2018-00123-00.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcffc425e6ea09e154a752686dff96ce5ef8769c518a63e7e6c2a8436c3f02dc**
Documento generado en 07/03/2024 01:42:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso en el cual hay solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALVARO JOSE SOTO GALVAN C.C. 78751172
DEMANDADO	VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO C.C. 50900679 SALIM ADECHINE CERPA C.C. 8704879
RADICADO	230013103003-2022-00045-00

ANTECEDENTES

De conformidad con la nota secretarial que antecede, este despacho verificó que las partes de forma coadyuvada hacen la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así:

Honorable Señora
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Montería- Córdoba
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
EJECUTANTE: **ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172**
EJECUTADO(S): **SALIM ADECHINE CERPA CC. 8.704.879**
VIVIANA ELVIRA PINTO ARGUMEDO CC.
50.900.679
RADICADO: **23001310300320220004500**
ASUNTO: **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE**
LA OBLIGACIÓN

Respetada Honorable Señora Jueza.

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, CC. 10766883, con dirección física de notificación Calle 30 N° 2 – 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de la ciudad de Montería, abogado en ejercicio, portador de la T.P No 320.708 del C.S.J., **con correo electrónico: joseluiscaraballocastro@gmail.com** y celular con WhatsApp 3017143072, actuando como apoderado judicial de la parte demandante; **ALVARO JOSE SOTO GALVAN CC. 78.751.172**, sitio de notificación Calle 30 N° 2 – 58 Edf. Damasco Piso 2 Oficina 206 Barrio Centro de la ciudad de Montería, **con correo electrónico: alvarojosesotogalvan@gmail.com** y celular con WhatsApp 3205490819 y **SALIM ADECHINE CERPA CC. 8.704.879**, sitio de notificación Manzana 140 Lote 21 Barrio La Pradera de Montería, **correo electrónico: salohc@gmail.com** y celular con WhatsApp 3022056132; respetuosamente nos dirigimos a Usted, con el fin de presentarle la **TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**. La demandante cancelo el valor de la obligación, sus intereses y las costas. Teniendo en cuenta estas razones respetuosamente solicitamos:

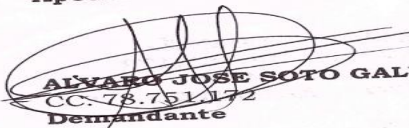
1. Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble **MI. 140-19494** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la ciudad de Montería – Córdoba, de propiedad del demandado el Señor **SALIM ADECHINE CERPA CC. 8.704.879**.

Sírvase Honorable Juez proceder de conformidad y anexar el presente memorial a TYBA.

De Usted.

Atentamente,

JOSE LUIS CARABALLO CASTRO
CC. 10.766.883
TP. 320.708 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial del Demandante


ALVARO JOSE SOTO GALVAN
CC. 78.751.172
Demandante


SALIM ADECHINE CERPA
CC. 8.704.879
Demandado

Por lo anterior, y al corroborar que el correo electrónico proviene del remitente, se accederá a lo solicitado.

23001310300320220004500 TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

jose caraballo <joseluiscaraballocastro@gmail.com>

Mié 17/01/2024 8:07 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; salohc@gmail.com <salohc@gmail.com>; Alvaro Jose Soto Galvan <alvarojosesotogalvan@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

15. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.pdf;

En razón a las solicitudes deprecadas por el vocero judicial de la parte ejecutante, el despacho de conformidad con lo ordenado en el canon 461 del C.G.P., ordenará la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

En cuanto al LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas, **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Una vez se verifique lo anterior, y solo en caso que no exista remanente y/o prelación de crédito, se ordena levantar las medidas.

Por lo que este Juzgado, además; la pondrá en conocimiento de las partes y se...

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes; **se ordena su levantamiento, previa verificación por secretaria, de la no existencia de remanente y/o prelación de crédito, para lo cual se debe revisar el expediente virtual y correos electrónicos recibidos, y de existir remanente y/o proceso coactivo Y/o prelación, se debe poner a disposición del juzgado solicitante;** y finalmente se ordenará el archivo del proceso, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdfa32f7c07ddc4434c80e15d3171cc2bd4e2e2d7c16751fb35811decd0aed51**

Documento generado en 07/03/2024 01:42:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA -
CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Twitter:
@J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el siguiente proceso, donde el apoderado del ejecutante, allega memorial solicitando suspensión del proceso. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA NIT: 8000378008
DEMANDADO	JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA C.C: 78743739
RADICADO	23001310300320220017600
ASUNTO	AUTO SUSPENDE PROCESO

Visto el informe secretarial que antecede, verifica esta operadora judicial, que el apoderado de la parte ejecutante REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO C.C: 72126339, allega memorial solicitando suspensión del proceso:

Señor
JUEZ 003 CIVIL DEL CIRCUITO MONTERIA CORDOBA
E. _____ S. _____ D.

Referencia: DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO (s): JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
Radicado: 2022-00176
Asunto: Solicitud Suspensión del Proceso

SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43202096 expedida en Medellín obrando en mi calidad de Coordinador(a) de Cobro Jurídico y Garantías Regional Antioquia del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional con Nit. 800.037.800-8, Email: cobro.juridicoregantioquia@bancoagrario.gov.co sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá D.C. obrando en mi condición de Apoderado General conforme a Poder de la Vicepresidencia de Crédito otorgado mediante escritura pública No. 195 del 01 de marzo de 2021 y el doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO como apoderado del accionante de una parte; y (DEMANDADO (s) JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA, con toda amabilidad le solicitamos que con fundamento en lo previsto en el artículo 161 numeral 2° del C.G.P., se sirva decretar la suspensión del referido proceso hasta el día 29 del mes Junio del año 2027.

La presente petición con la finalidad de lograr la normalización de la cartera mediante el pago total o mediante la suscripción de acuerdo de pago de las obligaciones en mora y darle la oportunidad al cliente que normalice sus acreencias a fin de evitar agravar su situación, conforme los beneficios establecidos en la Ley 2071 de 2020 y sus decretos reglamentarios.

Sin embargo y no obstante la solicitud a la que se refiere este escrito, como partes, expresamente manifestamos que el proceso ejecutivo cuya suspensión en principio acordamos hasta el día ____ de ____ de 202__, se reactivará antes de esa fecha y con la sola y unilateral petición que sobre el particular hiciera el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., si eventualmente se llegara a presentar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante cualquier incumplimiento de las condiciones pactadas en el acuerdo de pago.
- b) Cuando los demandados bien sean conjunta o separadamente iniciaren proceso de reorganización, negociación de deudas o liquidación.
- c) Si las garantías del Banco fueren vendidas, transferidas a terceros o existiera una persecución de terceros o remanentes, o cualquier tipo de proceso penal, fiscal o administrativo.

Para este efecto bastara la simple afirmación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la que invoque la ocurrencia de alguno de los supuestos antes indicados.

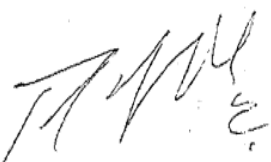
La parte pasiva manifiesta que se entiende notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago o auto de apertura del proceso librado en su contra dentro del proceso de la referencia, a partir de la radicación

del presente escrito ante su despacho, considerando que declara conocer el auto que libro la orden de pago en su contra y todas las actuaciones del proceso, allanándose a las pretensiones de la demanda y renunciando a términos de ejecutoria.

De señor Juez, respetuosamente,

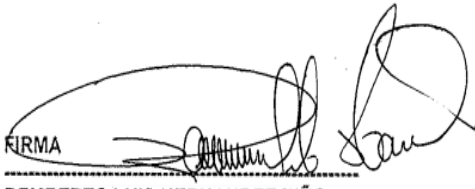


SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ
C.C. No. 43202806 expedida en Medellín
Coordinador de Cobro Jurídico y Garantías Regional Antioquia



FIRMA
JUAN CARLOS SALAZAR MEJIA
DEMANDADO

CC No. 78743739 expedida en Tierralta



FIRMA
REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
APODERADO ACCIONANTE

CC No. 72126339 expedida en Barranquilla

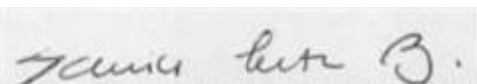
Visto lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2º del C.G.P., el Despacho procede a suspender el presente juicio, por venir esta solicitud coadyuvada, hasta el día 29 de junio de 2027.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

SUSPENDER el presente juicio, hasta por el término de hasta el día 29 de junio de 2027, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y
CÚMPLASE LA JUEZA**



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Memorial Para Suspensión Conj
M000400104721081496112

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94113f51c3d1a4b75d7f77571bd616a5798524ece1f0587f5c725bb618e00f69**

Documento generado en 07/03/2024 01:42:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

Montería, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT 860034313-7
DEMANDADO	BORIS MARIOT CHAAR CASARUBIA– CC 10.784.225
RADICADO	23001310300320240002800
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA Nº	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dra. ANGELICA PULIDO ORTIGOZA - CC 1.016.047.529 y TP 360.959 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado **VIGENTE**

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA** , identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1016047529**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	360959	28/06/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de marzo de 2024.

Verificando, además; que la citada profesional del derecho fue agenciada por la empresa que funge como apoderada especial de la parte ejecutante COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA -CAC ABOGADOS SAS, **por lo que se le reconocerá personería para actuar**

II. CONSIDERACIONES

Ahora bien, como con la anterior demanda ejecutiva, se adosó como título base de recaudo un pagare electrónico Nº 10.784.225, es menester remitirnos a las normas especiales que regulan el mercado de valores, especialmente las contenidas en el Decreto 2555 de 2010, artículo 2.14.3.1.1. El cual dispone la siguiente Definición.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

“Por medio del contrato de depósito de valores a que se refiere el presente libro, una persona confía uno o más valores a una entidad habilitada para el efecto, quien se obliga a custodiarlos, a administrarlos cuando el depositante lo solicite de acuerdo con el reglamento que cada depósito expida, y a registrar los gravámenes y enajenaciones que aquel le comunique.

Solo las sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores especialmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el Banco de la República, podrán administrar depósitos centralizados de valores.

PARÁGRAFO 1. *La administración de los valores por parte del depósito centralizado de valores **comprenderá las facultades para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicialmente o judicialmente, en este último caso cuando así se pacte o se prevea en el reglamento...***

Así las cosas, este despacho **requiere identificar lo pactado en el reglamento establecido para el contrato de depósito de valores**, ya que en los hechos de la demanda tampoco se explicó, **sobre las facultades antes citadas, ni sobre el endoso en administración**; debido a que de la norma antes citada se desprende, que es allí, donde se pacta la facultad para presentarlos para su aceptación o su pago extrajudicialmente o judicialmente.

Aunado a lo anterior, el ARTÍCULO 2.14.3.1.2. Dispone:

“Perfeccionamiento del contrato. *El contrato de depósito de valores a que se refiere este libro se perfecciona por el endoso en administración y la entrega de los títulos a la entidad que administre un depósito centralizado de valores o el abono en cuenta del depositante directo cuando se trate de emisiones desmaterializadas.*

Por lo que de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. y los artículos 709 y concordantes del C. de Co., **y la reglamentación especial antes citada**, se **INADMITIRA** la presente demanda, por las razones expuestas, y se concederá al demandante un término de cinco (5) días **PARA QUE SEA SUBSANADA LA MISMA EN DEMANDA INTEGRADA**, adosando el reglamento establecido para el contrato de depósito de valores, y las explicaciones correspondientes sobre las facultades antes citadas, y sobre el endoso en administración, so pena de rechazo (art.90 CGP).

Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería
- Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas, y se concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para que sea subsanada la misma, por lo que se ordena en dicho termino, adosar el reglamento establecido para el contrato de depósito de valores, y las explicaciones correspondientes sobre las facultades citadas en la parte motiva, y sobre el endoso en administración, so pena de rechazo.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar al abogado ANGELICA PULIDO ORTIGOZA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.016.047.529 y TP 360.959 del C.S.J, como apoderado especial de la parte ejecutante, quien fue agenciado por la empresa que funge como apoderada especial de la parte ejecutante COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA -CAC ABOGADOS SAS.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

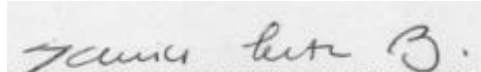
Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

TERCERO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia virtual de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70501ed64c0655a89f6cb9f60fb5f450310d302e5905d186193abf0390f4af16**

Documento generado en 07/03/2024 01:42:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>